

ESTATUTOS DE LA  
**ASOCIACIÓN PARA EL TRABAJO BIOGRÁFICO DE  
ORIENTACIÓN ANTROPOSÓFICA**

TITULO I

**Denominación, Fines, Contenido del Trabajo Biográfico, Domicilio, Duración y  
Personalidad Jurídica:**

Artº 1. Con la denominación ASOCIACIÓN PARA EL TRABAJO BIOGRÁFICO DE ORIENTACIÓN ANTROPOSÓFICA se constituye como asociación voluntaria, con arreglo a lo establecido en los presentes Estatutos y dentro del amplio derecho reconocido en el artículo 22 de la Constitución Española y la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de Marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

La Asociación tiene personalidad jurídica propia y capacidad plena para administrar y disponer de sus bienes y de los fines que se propone. Dicha Entidad se constituye sin ánimo de lucro y con duración indefinida.

Artº 2. Esta Asociación perseguirá los siguientes fines:

a) Congregar a los profesionales del Trabajo Biográfico de orientación antroposóficas con el fin de contribuir al desarrollo y consolidación del mismo como disciplina.

b) Promover el estudio, la profundización y la difusión del Trabajo Biográfico a través de investigación, recogida de documentación, traducción de textos y desarrollo de proyectos específicos, así como la publicación de trabajos, organización de eventos y conferencias, etc.

c) Favorecer el intercambio entre profesionales interesados en la aplicación terapéutica del Trabajo Biográfico y sus actividades.

d) Elaborar y recomendar normas y directrices para el Trabajo Biográfico profesional de orientación antroposófica y para la formación permanente

e) Organizar encuentros con otras iniciativas, antroposóficas o no, con la intención de desarrollar las herramientas biográficas

f) Colaborar y mantener la comunicación y compromiso con otras iniciativas antroposóficas

g) Establecer un código profesional de conducta que garantice el máximo de calidad en la práctica del Trabajo Biográfico. Dicha práctica debe asegurar el respeto a los derechos y libertades de los usuarios o clientes.

h) Asegurar que los códigos de conducta profesional se llevan a la práctica.

i) Orientar e informar a personas interesadas en el Trabajo Biográfico.

j) Favorecer el acceso al reconocimiento oficial para el Counselling Biográfico mediante exigencia de profesionalización de sus miembros y su adaptación a criterios de cualificación profesional.

Artº 3. El Trabajo Biográfico busca acompañar en el camino evolutivo individual, prestando apoyo para comprender y superar las diferentes crisis vitales.

Está encaminado a descubrir el sentido transcendental de cada vida humana mediante la observación y la profundización de la trayectoria vital en las diferentes etapas evolutivas. Observando y explorando cada fase, encuentra las leyes que subyacen a nivel físico, anímico y espiritual permitiendo desarrollar y enriquecer la autopercepción de las propias capacidades para alcanzar una mayor autoconciencia individual.

Artº 4. El domicilio legal de la Asociación se fija provisionalmente, en la calle -----  
-----, pudiendo ser trasladado el mismo cuando así lo acuerde la Asamblea General. Se podrán abrir locales o delegaciones en cualquier punto del ámbito territorial de la Asociación.

Artº 5. El ámbito territorial de acción previsto para las actividades señaladas queda circunscrito a España.

Artº 6. La Asociación se regirá por los presentes Estatutos y por las Normas de Régimen Interior que redactará la Junta Directiva, previa aprobación por la Asamblea General, sin que en su contenido se disponga nada contrario a los Estatutos, y por los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General.

Artº 7. Esta Asociación se crea como entidad legal, siendo independiente de cualquier grupo, partido político o confesión religiosa.

Artº 8. El patrimonio e ingresos estará integrado por:

- Las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus socios.
- Las donaciones y legados que reciba y sean debidamente aceptados.
- Las subvenciones que reciba de organismos públicos o privados.
- Cualesquiera otros que obtenga siendo compatible con sus fines.

## TÍTULO II

### **Ejercicio de la profesión, Condición de titularidad, Formación requerida**

Artº 9. Ejercicio de la profesión

Esta Asociación considera que pueden ejercer el Trabajo Biográfico con garantías profesionales suficientes las personas físicas mayores de edad que posean una formación adecuada en esta disciplina y que suscriban el Código Ético Profesional que esta Asociación establece, deseen colaborar con los fines expresados en el Artículo 2 y sean aceptadas por la Junta Directiva de la Asociación. Será requisito de admisión el compromiso de aceptar y cumplir los Estatutos.

Artº 10. Formación requerida para el ejercicio profesional: terapeuta, counsellor, coach y otras profesiones de ayuda.

La formación en Trabajo Biográfico que se considera apta para optar a la titularidad en esta Asociación debe reunir los requisitos mínimos que se estipulen y se evalúen en su momento por la comisión de selección de la Asociación. Siempre que dichos requisitos concuerden con los del Código de Ética y Práctica de esta Asociación y hayan sido debidamente ratificados por la Asamblea General.

### TITULO III

#### **De los socios, Derechos y Deberes**

##### Artº 11. Miembros de la Asociación

Pueden ser miembros de esta Asociación aquellas personas físicas, nacionales o extranjeras, que así lo deseen y que reúnan las condiciones que se especifican de acuerdo a su categoría.

Esta Asociación dispondrá de miembros titulares y de honor.

En cualquier caso antes de ser admitidos en la Asociación de Trabajo Biográfico, los solicitantes deberán ser evaluados previamente por la Comisión de Selección que en su momento determine la Junta Directiva de la Asamblea de esta Asociación.

##### Artº 12. Miembros titulares

Serán considerados miembros titulares aquellos profesionales que acrediten disponer de la condición de titularidad exigida por la Asociación para ejercer profesionalmente.

También podrán optar a la condición de titularidad aquellos profesionales que han realizado su formación en otro país, siempre y cuando dicha formación sea homologable a la que la Asociación considera válida para ejercer como biógrafo acreditado/a.

#### Artº 13. Miembros de honor

Serán considerados miembros de honor aquellas personas que por razón de sus méritos y recorrido profesional hayan contribuido al desarrollo del Counselling Biográfico.

#### Artº 14. Comisión de selección

La comisión de selección la forman los miembros titulares escogidos por la Junta Directiva en la asamblea de la Asociación para este fin. Su función consiste en elaborar y aplicar los criterios de selección de miembros.

#### Artº 15. Son derechos comunes de todos los socios:

- Participar en las actividades de la Asociación y en sus órganos directivos.
- Ejercitar el derecho de voz y voto en las asambleas generales, pudiendo a tal efecto, delegar su representación, en otros miembros titulares.
- Participar en los actos sociales colectivos, y disfrutar de los elementos destinados a uso común de los socios en la forma que, en cada caso, disponga la Junta Directiva.
- Impugnar los acuerdos y actuaciones contrarios a la Ley de Asociaciones o a los Estatutos, dentro del plazo de cuarenta días naturales contados a partir de aquel en que el demandante hubiera conocido o tenido la oportunidad de conocer, el contenido del acuerdo impugnado.
- Conocer en cualquier momento la identidad de los demás miembros de la Asociación, así como conocer el estado de cuentas de ingresos y gastos y el desarrollo de la actividad de la Asociación.
- Colaborar en las tareas científicas de la Asociación, y proponer cuantas considere adecuadas a los fines de esta Asociación.

- Poseer un ejemplar de los Estatutos, del Código de Ética y Práctica y del Reglamento de Régimen Interior si lo hubiere y presentar solicitudes y quejas ante los órganos directivos.
- Ser oído por escrito, con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias, e informado de las causas que motiven aquéllas, que sólo podrán fundarse en el incumplimiento de sus deberes como socio o miembro de la Asociación.
- Figurar en el Fichero de Socios como miembro (según su categoría) previsto en la legislación vigente.
- Acceder al nivel de miembro siempre y cuando cumpla los requisitos que se le exigen. Para ello deberá solicitarlo y acompañar la solicitud con la acreditación correspondiente.
- Recibir información sobre las actividades de la Asociación.

Artº 16. Los socios tienen el deber de cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos adoptados por los órganos competentes, así como abonar las cuotas y colaborar con las actividades de la Asociación.

Artº 17. La pérdida de la condición de socio deberá producirse por acuerdo motivado por la Junta Directiva y ratificado por la Asamblea General. Será notificado expresamente al interesado. Contra este acuerdo cabe recurso ante la Asamblea de socios.

Artº 18. Pérdida de la condición de socio

La condición de socio se perderá en los casos siguientes:

1. Por fallecimiento.

2. Por separación voluntaria expresada por escrito y remitida al presidente.
3. Por separación por sanción, acordada por la Junta Directiva, cuando se dé la circunstancia siguiente:
  - a. Por impago, a lo largo de dos años consecutivos de las cuotas ordinarias y/o extraordinarias que la Asamblea determine.
  - b. Por falsedad en la declaración de requisitos.
  - c. Por incumplimiento grave, reiterado y deliberado, de los deberes emanados de los presentes Estatutos y de los acuerdos validamente adoptados por la Asamblea General y la Junta Directiva

## **TITULO IV**

### **Órganos de Gobierno y Administración**

Artº 19. Los órganos de gobierno y administración de la Asociación serán:

- La Asamblea General
- La Junta Directiva

#### **La Asamblea General**

Artº 20. La Asamblea General (en adelante la A.G.) es el órgano superior y sus acuerdos son de obligado cumplimiento para todos los socios.

Artº 21. Las A. Generales son de dos clases: Ordinarias y Extraordinarias. Ambas serán presididas por el Presidente de la Junta Directiva o persona en quien delegue, el cual abrirá los debates y determinará el Orden del Día. Actuará de Secretario el titular del cargo.

Los asociados podrán conferir, con carácter especial para cada reunión, su representación a otro asociado o persona que estime procedente mediante escrito dirigido a la presidencia.

Las A.G. quedarán validamente constituidas en la primera convocatoria cuando concurren a ellas la mayoría absoluta de los socios y en la segunda convocatoria con cualesquiera que sean los asistentes, media hora después de la señalada en la primera convocatoria.

Los acuerdos adoptados se consignarán en el Libro de Actas.

Las A.G. serán convocadas por escrito por la Junta Directiva, con veinte días de antelación, mediante convocatoria dirigida a todos los socios en la que constará el Orden del Día, hora y lugar.

Podrán figurar en el orden del día, aquellas proposiciones que determine la Junta Directiva, así como las que representen a un 10 por ciento de los socios, presentadas por escrito 10 días antes de la celebración de aquella.

Artº 22. La A. G. Ordinaria se reunirá como mínimo una vez al año, a ella le corresponde:

- La elección de los socios que componen la Junta Directiva.
- La exclusión de socios.
- La aprobación del Presupuesto Anual y Plan de Actividades del año, y las cuentas del ejercicio anterior.
- La adopción de aquellas resoluciones que por su importancia lo requieran.

Artº 23. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, son competencias de la A. G. los acuerdos relativos a:

1. La propuesta de modificación y cambio de los Estatutos, de conformidad con lo previsto en el artículo siguiente.

2. Aprobación del acta de la Asamblea anterior.



3. Elección de la Junta Directiva.

4. Determinar el importe de las cuotas ordinarias y extraordinarias.

5. Aprobar el planteamiento general de las Actividades Científicas y de Publicaciones que se vayan a realizar.

6. La ratificación de la admisión de socios y/o la pérdida de condición de los mismos según lo previsto.

7. Aprobar la constitución de Comisiones o Secciones.

8. Elegir las vacantes de la Junta Directiva o de otras comisiones o secciones que puedan ser creadas.

9. Ratificar los acuerdos relativos a la acreditación de centros y/o profesionales cara a la admisión de socios.

Artº 24. La A.G. Extraordinaria se reunirá cuando lo considere preciso la Junta Directiva o lo soliciten por escrito en un plazo de 20 días previo a su convocatoria, un número de socios no inferior a la cuarta parte, expresando el motivo o motivos que lo fundamenten, y en todos aquellos casos que lo justifique la ley.

Corresponde a la A.G. Extraordinaria:

- Disposición y enajenación de bienes.
- Realizar modificaciones estatutarias.
- Otros asuntos que por su importancia así sea decidido por la propia Asamblea.

Artº 25. La Junta Directiva será elegida por la Asamblea General, a partir de la presentación de candidaturas cerradas o abiertas por parte de los socios. La

candidatura de los nuevos miembros será propuesta por la Junta Directiva existente y ratificada por la Asamblea General.

Si no se presentara ninguna candidatura, la elección será libre, y abierta a todos los miembros titulares excepto a aquellos que previamente hubieran renunciado a ello.

La elección de la Junta Directiva será por votación secreta y mayoría simple.

Artº 26. Los miembros de la Junta Directiva (en adelante J.D.) serán elegidos por la Asamblea General, y estará formada por un máximo de 7 personas. Dicha Junta Directiva elegirá de entre sus miembros al Presidente, Secretario y Tesorero, permaneciendo el resto como vocales.

Artº 27. Los cargos de la J.D. son voluntarios y no retribuidos, siendo su duración de tres años. La J.D. se reunirá por lo menos una vez al semestre y cuantas veces sea convocada por el Presidente o lo soliciten al menos un cuarto de los componentes de la misma.

Artº 28. Las funciones de la Junta Directiva serán:

- a) Proponer en primera instancia sobre la adquisición de la condición de socio y/o la pérdida de dicha condición a la Asamblea General.
- b) Administrar los fondos sociales.
- c) Convocar y fijar la fecha de las Asambleas Generales.
- d) Organizar y coordinar las actividades aprobadas en las Asambleas.
- e) Proponer y designar las necesarias comisiones de trabajo: Comisión de Acreditación, comisión de Formación y otras.
- f) Interpretar los Estatutos y velar por su cumplimiento.
- g) Formalizar el Balance y Estado de Cuentas, así como la memoria y plan anual de actividades.
- h) Contratar el personal que se crea conveniente con carácter retribuido.

Artº 29. **La Presidencia** de la Junta Directiva ostentará también la de la Asociación. Ostentará la representación de la Asociación, tanto jurídica como extrajurídicamente. Actuará en nombre de la Asociación pudiendo solicitar avales y fianzas, cobrar subvenciones o donaciones de organismos públicos y privados

y firmar contratos y convenios y cuantos documentos sean necesarios para el desarrollo de las actividades de la Asociación.

**La Secretaría** tendrá encomendado la llevanza del libro de Actas y de Socios, dará fe de los acuerdos adoptados y librará las certificaciones que sean necesarias.

**La Tesorería** recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente. Tendrá encomendada la llevanza del Libro de Contabilidad.

Las funciones específicas de cada uno de los componentes de la Junta Directiva son, en general, las de su propia denominación, y cualquier otra que acuerde la J.D. de común acuerdo.

Artº 30. El ejercicio de toda clase de cargos será de carácter gratuito, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan por los gastos ocasionados.

Esta gratuidad no se extiende a las relaciones de tipo laboral o civil que puedan establecerse con determinadas personas para la prestación de servicios profesionales o en condiciones de especial dedicación.

Artº 31. La Asociación carece de patrimonio fundacional y fijará su presupuesto anualmente.

Artº 32. El Ejercicio Económico será anual, y su cierre tendrá lugar el 31 de Diciembre de cada año.

Artº 33. La procedencia de las cantidades destinadas a financiar las actividades de la Entidad podrán proceder de : cuotas de los miembros, periódicas y extraordinarias; donativos, legados, subvenciones, y cualquier otro recurso lícito.

Artº 34. En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la legislación vigente.

## TITULO V

### Disolución y liquidación de la Asociación

Artº 35. La disolución deberá ser acordada por la Asamblea General Extraordinaria de socios, por acuerdo de las dos terceras partes de sus miembros.

Una vez adoptado el acuerdo de disolución la Junta Directiva actuará como Comisión Liquidadora, observando las siguientes normas:

- Una vez cesadas las actividades se procederá a enajenar sus bienes y derechos, y con su producto a liquidar deudas y cargas.
- Si resultase un activo remanente se adjudicará como donación a entidades sin ánimo de lucro que tengan fines similares.